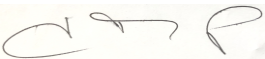


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término otorgado con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. A Despacho.

Medellín, 16 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1042
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO Y MARÍA LIVIA SÁNCHEZ OLAYA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00326 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con ACCIÓN MIXTA se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999; se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO en acción personal, y MARÍA LIVIA SÁNCHEZ OLAYA en acción real, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS M.L. (\$2.149.0014)**, por concepto de intereses

corrientes dejados de cancelar e incorporados en el pagaré N° 02699600068128.

- b.** Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$43.938.476)** por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 02690100003067.
- c.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal b.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago, respecto al cobro de intereses moratorios sobre la suma correspondiente a intereses corrientes, ya que se estaría cobrando de manera simultánea intereses de plazo y de mora.

TERCERO NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 según sea procedente, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, portador de la tarjeta profesional número 78.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y la escritura pública, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 086** hoy **17 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a00ead0ea9b9152f9fe25064bee03e8a5cb89fd34a3e1c4caf0d27a264ee7a**

Documento generado en 16/06/2022 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>